

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00602/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de febrero de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00071/NEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a más tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“NEZAHUALCOYOTL, México a 01 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00071/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se proporciona información pública de la solicitud identificada como 00074/NEZA/IP/2017, proporcionada por el servidor público habilitado, bajo su mas estricta responsabilidad.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA” (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos **RES.SOL. 00074 - 2017.pdf**, **ANEXOS_SOL071.rar** y **00071_SOL_CNJ.pdf**, de los que se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00602/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“Respuesta del sujeto obligado”(sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

“Información Incompleta” (sic)

IV. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que EL SUJETO OBLIGADO rindiera su informe justificado.

VI. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO envió el informe justificado, como se desprende de la siguiente imagen:



Bienvenido:

 Inicio  Salir [400VIGEAY4]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00071/NEZA/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	00602/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
002.pdf		04/04/2017
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INF JUSTIFICADO SOL_71_2017.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	23/03/2017

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo **INF JUSTIFICADO SOL_71_2017.pdf**, el cual no se puso a disposición de **LA RECURRENTE**, en razón de que no se actualizó el supuesto de la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo se omite su inserción por su extensión y máxime que será motivo de análisis en el desarrollo de la presente resolución.

VII. En fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos:

Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 00602/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 04 de abril de 2017

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

VIII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el

expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE**

tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **uno de marzo de dos mil diecisiete**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del tres al veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días dos y veinte de marzo de dos mil diecisiete por suspensión de labores, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el catorce de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"SOLICITO que me muestre en digital por este mismo medio y en versión pública, la información contenida en el disco número 4 correspondiente al informe mensual de Diciembre de 2015, mismo que se remitió a más tardar el 02 de febrero de 2016; así como el informe mensual de diciembre de 2016 mismo que se remitió a más tardar el 01 de febrero de 2017, de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual que emite el Osfem." (sic)

En atención a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta remitió los siguientes archivos:

- RES.SOL. 00074 - 2017.pdf, el cual contiene la respuesta proporcionada a diversa solicitud de acceso a la información.
- ANEXOS_SOL071.rar, en el cual se encuentran adjuntas tres carpetas que con el nombre IMCUFIDENE, ODAPAS y TESORERIA, las cuales serán analizadas con posterioridad.
- 00071_SOL_CNJ.pdf, el cual contiene la respuesta a la solicitud en estudio, los oficios de respuesta proporcionados por los Servidores Públicos Habilitados del IMCUFIDENE, ODAPAS, TESORERIA y DIF; por medio de los cuales manifiestan remitir la información solicitada por el particular, excepto el Servidor Público Habilitado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quién refirió que la información sería entregada en la modalidad in situ y en versión pública, señalando el domicilio, horarios y nombre de la persona que daría atención; asimismo, se adjuntó a dicho archivo, el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2017.

Por su parte, LA RECURRENTE señaló como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta del sujeto obligado" (sic)

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad:

"Información Incompleta" (sic)

Siendo importante señalar, que EL SUJETO OBLIGADO, mediante informe justificado remite oficios de los servidores públicos habilitados, mediante los cuales reiteran las respuestas proporcionadas a LA RECURRENTE.

Primeramente, es importante señalar que se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta anexó diversa información del disco 4, correspondiente al informe mensual de diciembre 2015, así como del informe mensual 2016; por lo que, acepta mediante su respuesta que dicha información la posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por consiguiente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y solo proporcionarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, señala que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones,

oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

..."

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,
y

3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que tomando como base la solicitud de información, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el motivo de inconformidad planteado en el recurso, el estudio de este asunto tendrá por objeto analizar si la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, se procede a analizar la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en la proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal, Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Al respecto, es importante señalar que, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2015, el disco 4 corresponde a la información de nómina, el cual, debe contener lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

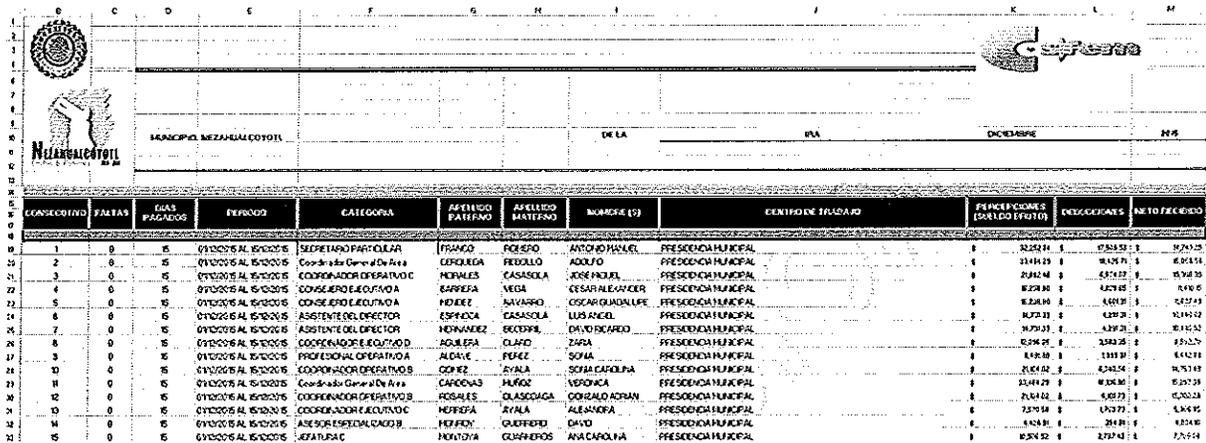


FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ___ al ___ de ___ de ___: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Categoría: Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

De lo anterior, y conforme a la información remitida por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, se desprende que el formato no corresponde a los proporcionados en los Lineamientos referidos, tal y como se muestra a manera de ejemplo en la siguiente imagen:



CONSECUTIVO	FECHAS	DÍAS PAGADOS	PERIODO	CATEGORIA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CENTRO DE TRABAJO	PERCEPCIONES (SUELDO BRUTO)	DEDUCCIONES	NETO PERCIBIDO
1	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	SECRETARIO PARTICULAR	FRANCO	RODRIGO	ANTONIO MANUEL	PRESENCIA MUNICIPAL	3,252.00	0	3,252.00
2	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	Coordinador General De Area	LOPEZ	RODRIGO	ADOLFO	PRESENCIA MUNICIPAL	3,149.29	0	3,149.29
3	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	COORDINADOR OPERATIVO	HERNALES	CASASOLA	JOSÉ RAFAEL	PRESENCIA MUNICIPAL	2,842.14	0	2,842.14
4	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	CONSEJERO LEGUMINARIO	BARBERA	VEDA	CESAR ALEJANDRO	PRESENCIA MUNICIPAL	2,728.00	0	2,728.00
5	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	CONSEJERO LEGUMINARIO	NOBLET	AVARADO	OSCAR GUADALUPE	PRESENCIA MUNICIPAL	2,248.00	0	2,248.00
6	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	ASISTENTE DEL DIRECTOR	ESPINOZA	CASASOLA	LUIS ANGEL	PRESENCIA MUNICIPAL	1,672.00	0	1,672.00
7	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	ASISTENTE DEL DIRECTOR	HERNANDEZ	BECERRA	DAVID RICARDO	PRESENCIA MUNICIPAL	1,672.00	0	1,672.00
8	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	COORDINADOR DE EQUIPO	AGUIRRE	CLAYD	ZAPATA	PRESENCIA MUNICIPAL	2,248.00	0	2,248.00
9	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	PROFESIONAL OPERATIVO	ALCAYDE	PEREZ	SOFIA	PRESENCIA MUNICIPAL	1,816.00	0	1,816.00
10	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	COORDINADOR OPERATIVO	OSORIO	AYALA	SOFIA CAROLINA	PRESENCIA MUNICIPAL	2,154.00	0	2,154.00
11	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	Coordinador General De Area	CARDENAS	HUIGOS	VERONICA	PRESENCIA MUNICIPAL	2,144.29	0	2,144.29
12	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	COORDINADOR OPERATIVO	ROSALES	OLASCOAGA	GOZALO ADRIAN	PRESENCIA MUNICIPAL	2,154.00	0	2,154.00
13	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	COORDINADOR DE EQUIPO	HERNANDEZ	AYALA	ALEJANDRA	PRESENCIA MUNICIPAL	2,270.14	0	2,270.14
14	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	ASESOR ESPECIALIZADO	HERNANDEZ	GUERRERO	DAVID	PRESENCIA MUNICIPAL	1,824.00	0	1,824.00
15	0	15	01/02/05 AL 15/02/05	SECRETARIA	MONTAÑA	CURREROS	ANA CAROLINA	PRESENCIA MUNICIPAL	1,824.00	0	1,824.00

De la imagen inserta, se desprende que la información no se encuentra conforme a los lineamientos referidos; en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió las columnas correspondientes a la fecha de adscripción, número de empleado, departamento; además de que, el sueldo bruto y percepciones lo unificó en una sola columna; atento a ello, no satisface el derecho de acceso a la información, requerido por **EL RECURRENTE**.

Por cuanto hace a la información remitida por el Servidor Público Habilitado del Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; al respecto es de señalar que la misma, contiene más rubros de los solicitados en los Lineamientos referidos; sin embargo, este Órgano Garante considera que cumple con los requisitos mínimos

solicitados; pues se encuentran incluidos los rubros referidos en el formato para tal efecto; atento a ello, se tiene por satisfecho el presente rubro.

Ahora bien, por cuanto hace a la información remitida por el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; al respecto es de señalar que la información no corresponde al formato al señalado en Lineamientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización; pues **EL SUJETO OBLIGADO** omitió incluir las columnas correspondientes a la fecha de adscripción, centro de trabajo y departamento; atento a ello, se considera que el mismo, no satisface el derecho de acceso a la información, solicitado por el particular.

Atento a ello, y en razón de que **LA RECURRENTE**, solicitó la información de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2015, los cuales son de observancia obligatoria para **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante determina ordenar la Nómina General del Ayuntamiento y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de 2015 en versión pública conforme a los Lineamientos referidos.

Ahora bien, por cuanto hace a la información correspondiente al reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores, reporte de altas y bajas del personal y dispersión de nómina; al respecto, los lineamientos para la Integración del Informe mensual 2015, contemplan también un formato para recopilar dicha información, como se advierte en las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

OBJETIVO: Presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ___ al ___ de ___ de ___: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: del 01 al 31 de enero del 2015.
4. Nombre: Anotar el nombre completo del servidor público, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
5. Cargo: Anotar el cargo o puesto que desempeña de acuerdo a su nombramiento.
6. Sueldo o Dieta: Anotar el monto que por concepto de sueldo o dieta se le otorga al servidor público.
7. Gratificaciones: Anotar el monto que por concepto de gratificaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
8. Compensaciones: Anotar el monto que por concepto de compensaciones se otorga al servidor público en el mes que se informa.
9. Cono de Desempeño: Anotar el monto que por concepto de bono de desempeño se otorga al servidor público.
10. Otros Ingresos: Anotar el monto que por concepto de otras percepciones se otorgan al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.
11. Total Bruto: Anotar el resultado de la sumatoria de las columnas (6), (7), (8), (9) y (10).
12. ISR: Anotar el monto que por concepto de impuestos sobre la renta se retiene al servidor público.
- 13 ISSEMyM: Anotar el monto de seguridad social que de acuerdo a la ley del Instituto se les descuenta a los servidores públicos.
14. Otros: Anotar el monto que por concepto de otras deducciones establecidas se efectúen al servidor público.
- 15 Percepciones Netas: Es el monto recibido por el servidor público que resulta de la diferencia aritmética entre el total bruto (11) menos las deducciones (12, 13 y 14).



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



16. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.





Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre los Servidores Públicos Dados de Alta Durante la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSEMYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de alta.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de alta.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de alta.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de alta.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de alta.
12. Señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la dependencia de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de alta el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente del servidor público que se dará de alta.
16. Se anotará el sueldo neto que percibirá el servidor público al que se dará de alta.
17. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE BAJAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre las Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSEMYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de baja.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de baja.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de baja.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de baja.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de baja.
12. Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la Entidad de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de baja el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente al servidor público que se dará de baja.
16. Se anotará el sueldo neto que percibe el servidor público al que se dará de baja.
17. Se anotará las firmas y nombres de los servidores públicos que correspondan.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: DISPERSIÓN DE NÓMINA

OBJETIVO: Mostrar la dispersión del pago de las remuneraciones de cada servidor público de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
 2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
 3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
 4. Número de Quincena: Anotar el número de la quincena que corresponda. Ejemplo: 1ª
 5. Número de empleado: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
 6. Nombre del empleado: Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
 7. RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
 8. Clave bancaria: Anotar la clave del banco otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a la Institución Bancaria que le corresponda.
 9. Número de cuenta bancario: Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
 10. Fecha de transacción: Anotar la fecha en que se elabora la dispersión.
 11. Fecha de aplicación: Anotar la fecha del pago efectivo al empleado.
 12. Importe pagado: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador
- Total: Es la sumatoria del importe pagado.

Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

De lo anterior, y conforme al análisis de la información correspondiente al reporte de mandos medios y superiores, se desprende que la información remitida por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal y Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, corresponde al formato proporcionado por el Órgano Superior de Fiscalización; tal y como se muestra a manera de ejemplo en las siguientes imágenes:

 REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES PERSONAL DE CUERPO EDIFICIO											
 NEZAHUALCÓYOTL		NEZAHUALCÓYOTL		PERIODO		DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015					
NOMBRE	CARGO	PERCEPCIONES					DEDUCCIONES			PERCEPCIONES NETAS	
		SUELDO O DIETA	GRATIFICACIONES	COMPENSACIONES	BONOS DE DESPACHO	OTROS INGRESOS	TOTAL BRUTO	ISR	ISSEMYA		OTROS
AYLÉS OSORIO CARLOS CESAR	PRESIDENTE - SUPLENTE	87,872.48	3,433.84	-	-	218,642.24	488,845.56	12,123.83	3,654.69	31,658.68	281,989.11
BRENDIA MARIN ABRAM FRANCISCO	SÍNDICO 1	74,455.64	3,411.74	-	-	218,642.25	381,439.33	37,392.04	4,106.50	-	288,511.59
CARMONA DOMÍNGUEZ BERTHA	SÍNDICO 2	74,455.64	3,411.74	-	-	265,139.65	349,446.02	10,121.27	4,106.50	27,263.60	215,864.66
ESCALANTE GONZÁLEZ GREGORIO	SÍNDICO 3	74,455.64	3,411.74	-	-	192,956.81	266,562.33	73,442.63	4,106.50	27,263.60	161,349.64
LOZA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL	REGIDURÍA 1	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	189,657.53
GAYTA JIMÉNEZ MARALECÓNDOR	REGIDURÍA 2	64,252.32	2,295.64	-	-	173,938.10	212,416.03	65,202.62	4,106.50	23,744.00	129,462.97
MARTÍNEZ MACÍO ARTURO	REGIDURÍA 3	64,252.32	2,295.64	-	-	220,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	169,657.53
CATALAN PAULLA CECILIA BETH	REGIDURÍA 4	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	189,657.53
ORDIANO PÉREZ RICARDO ARMANDO	REGIDURÍA 5	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
JIMÉNEZ GÓMEZ MA DEL CARMEN	REGIDURÍA 6	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
BARRITOS DOMÍNGUEZ JOSÉ ANTONIO	REGIDURÍA 7	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	189,657.53
SÁNCHEZ REYES MARTHA ADELA	REGIDURÍA 8	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
CERVANTES CHÁVEZ JORGE HERBERTO	REGIDURÍA 9	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
CRÍZ FLORES KRISHA ESMERALDA	REGIDURÍA 10	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
HAYARRRETE GARCÍA JOSÉ LUIS	REGIDURÍA 11	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	189,657.53
ANAYA HURTADO MARÍA DEL CARMEN	REGIDURÍA 12	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
GONZÁLEZ TRUJILLO SALCAYÓN	REGIDURÍA 13	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	189,657.53
MANDIQUE AGUILAR MANUEL ISIDORO	REGIDURÍA 14	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
CASTILLO GARCÍA RODOLFO	REGIDURÍA 15	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	189,657.53
FOTHOLT GUEFFERO ALAI	REGIDURÍA 16	64,252.32	2,295.64	-	-	189,657.55	244,205.51	71,321.54	4,106.50	-	167,724.47
MEZA VALDÉS SUSANA GABRIELA	REGIDURÍA 17	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53
ULLOA PÉREZ GERARDO	REGIDURÍA 18	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	3,658.89	23,744.00	189,657.53
ESQUIVEL FUENTES EDUARDO FRANCISCO	REGIDURÍA 19	64,252.32	2,295.64	-	-	230,503.34	302,657.30	65,936.83	4,106.50	23,744.00	189,657.53

Ahora bien, del análisis realizado por esta Ponencia Resolutora, a las documentales remitidas por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta, consistentes en el Reporte de Altas y Bajas del personal; así como, dispersión de nómina; se advierte que la misma, se encuentra conforme a lo establecido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de los lineamientos de referencia; atento a ello, este Órgano Garante, determina que se tiene por satisfecho dichos rubros, los cuales se encuentran contenidos en el disco número 4, correspondiente al informe mensual de diciembre de 2015, remitido por el Ayuntamiento, Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Ahora bien, por cuanto hace a la información contenida en el disco 4 del informe mensual de diciembre de 2015, correspondiente a los comprobantes fiscales digitales, por concepto de honorarios y nómina; al respecto, es de señalar que el Servidor Público Habilitado del Ayuntamiento y del Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, omitieron remitir información al respecto; por su parte, el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, únicamente adjuntó a su respuesta un formato que corresponde al control de recibos por honorarios en el cual se encuentra contenido un texto "sin movimientos"; atento a ello y en razón que de dicha información se desprende que no se realizaron movimientos respecto a este punto se tiene por atendida la misma; sin embargo, respecto a los comprobantes fiscales digitales por concepto de nómina, se advierten datos públicos que no dejó a la vista del particular como lo es el RFC del Ayuntamiento y la firma del servidor público.

Por lo anterior; es de señalar que el RFC del Ayuntamiento, tiene el carácter de información pública, sin que de ninguna manera pueda clasificarse como confidencial, ya que a diferencia del RFC de una persona física, el RFC de una persona jurídico colectiva no revela ningún dato de índole personal, como es el caso de la edad y el sexo de la persona.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio número 1/2014, cuyo texto es del sentido literal siguiente:

“Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

Resoluciones RDA 1809/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. RDA 0308/13. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 0647/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0417/12. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

*RDA 0358/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.”
(Énfasis añadido)*

Ahora bien, por cuanto hace a la firma, si bien es considerada como un dato personal, también lo es que, al corresponder a servidores públicos que **ejercen funciones públicas dentro del marco de su competencia**, este dato no puede ser testado, solo resulta aplicable para las persona físicas que no ostenten un cargo público, para mejor comprensión se cita el siguiente el criterio 10/10 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal Criterio

En consecuencia este Órgano Garante determina ordenar en **versión pública** los comprobantes fiscales digitales, por concepto de honorarios y nómina, del

Ayuntamiento y Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como, los comprobantes fiscales digitales, por concepto de nómina del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, remitidos en su Informe Mensual, a través del disco 4, correspondientes al mes de diciembre de 2015.

Con respecto al tabulador de sueldos de diciembre de 2015; este Órgano Garante, advierte que EL SUJETO OBLIGADO mediante el servidor público habilitado del Ayuntamiento y Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, adjuntaron información atendiendo a éste punto, el cual se tiene por atendido; sin embargo, el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, omitió entregar dicha información; en consecuencia, determina ordenar el tabulador de sueldo de diciembre de 2015 del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Por otra parte, por cuanto hace a la información solicitada por LA RECURRENTE, consistente en el informe mensual de diciembre de 2016; primeramente, es importante se precisar que la integración del informe mensual, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, contempla lo siguiente:

“Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.”



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROMISOS A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROMISOS DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIQUEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

12



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	EXTRAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RANOS "SI AVANCE"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML INGRESOS, EGRESOS Y BALANZA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE CHERANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE CHERANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
29	PADRÓN GENERAL DE CONTRIBUYENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30	MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
31	DEPRECIACIÓN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
CONSECUTIVO DISCO 2						
1	ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
2	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 25	10, 11 Y 25	7, 8, 9 Y 25	18, 19 Y 25	20, 21 Y 25

13



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AVUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A		
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	INVTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	CÉDULA RELACION DE OBRAS PLANIFICADAS Y REALIZADAS CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1, 2, 3 y 6	N/A	N/A	N/A	N/A
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 y 21

14



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AVUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 y 21
4	INFORME MENSUAL DE ARRENDOS	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	HOJA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
2	HOJA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANOS MEDIAS Y SUPERIORES	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE MANUTENCIONES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE MANUTENCIONES DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE MANUTENCIONES DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABLA DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPENSIVO DE HOJA	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	HOJA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
2	HOJA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21
3	HOJA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	ÓRDEZA CHEQUE CIVIL SU RESPECTIVO) SIN PARTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21
5	ÓRDEZA DE CUENTAS POR PAGAR CIVIL SU RESPECTIVO) SIN PARTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 10 Y 19	20 Y 21

¹ Ver nota al pie, al final de los formatos.
No aplicar N/A.

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 6					
1	CALENDARIZACIÓN DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (PERM-02)	4, 5 Y 25	4, 5 Y 10	4, 5 Y 8	4, 5 Y 18	4, 5 Y 20
2	MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y DEPENDENCIA GENERAL (PERM-01-01)	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5	4 Y 5
3	FICHAS TÉCNICAS DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRATÉGICOS DE GESTIÓN 2016 (PERM-010)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
4	FICHAS TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO DE INDICADORES 2016 DE GESTIÓN O ESTRATÉGICOS (PERM-010)	4 Y 25	4 Y 10	4 Y 8	4 Y 18	4 Y 20
5	EL SISTEMA DE AVANCE MENSUAL (SI AVANCE) CON EL SELLO DE RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO (DOPyGP)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS DE LOS FONDOS FIDUCIARIOS Y FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL 2016	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	EL MAPA DE POBREZA MUNICIPAL CON EL CUAL IDENTIFICA LAS ZONAS PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FIDUCIARIO (FUENTE DE INFORMACIÓN CONEVAL, CONEVAL, DIF, ETC.)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL TESORERO MUNICIPAL	3	11	9	19	21

16



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	2	N/A	N/A	N/A	N/A
10	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	16	16	16	16	16
11	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE OBRAS	6	N/A	N/A	N/A	N/A
12	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COMPETENCIA LABORAL DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	26	N/A	N/A	N/A	N/A
13	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13, Y 20
14	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TRANS PARENENCIA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	4, 13 Y 24	4, 13 Y 10	4, 13 Y 8	4, 13 Y 18	4, 13 Y 20
15	AVANCE TRIMESTRAL DE METAS DE ACTIVIDAD POR PROYECTO (AM) DEL FORMATO PERM-00C	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

¹ 1= PRESIDENTE MUNICIPAL; 2= SECRETARIO; 3= TESORERO; 4= QUIEN ELABORA; 5= QUIEN FECHA; 6= DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7= PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8= DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9= TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10= DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11= DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12= COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18= DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23= SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPE); 26= DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Una vez precisado lo anterior, y conforme al análisis realizado a los archivos remitidos por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería y del Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se desprende que únicamente remitió

información contenida en el disco 2, correspondiente al Estado Comparativo de Ingresos y Estado Comparativo de Egresos; atento a ello, este Órgano Garante, determina ordenar la información contenida en los discos 1, 3, 4, 5 y 6 del Informe mensual de diciembre de 2016 y respecto al disco 2, se ordena entregue en su caso en versión pública la información faltante, consistente en el control de remates, dictamen de reconducción, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, notas a los estados presupuestales, cédula de inventario de bienes muebles, cédula de inventario de bienes muebles de bajo costo, cédula de inventario de bienes inmuebles, inventario general de bienes muebles, inventario general de bienes muebles de bajo costo, inventario general de bienes inmuebles, hoja de trabajo para la conciliación físico contable y conciliación.

Ahora bien, por cuanto hace a la información remitida por el Servidor Público Habilitado del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; al respecto es de señalar que remitió la nómina general, reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, reporte de altas y bajas del personal, tabulador de sueldo y dispersión de nómina, las cuales se encuentran contenidas dentro del disco 4, del informe mensual que se remite al Órgano Superior de Fiscalización, los cuales de la revisión realizada por esta Ponencia, considera que cumple con los requisitos mínimos establecidos por los Lineamientos para tal efecto; asimismo, y en razón de que el formato que corresponde al control de recibos por honorarios se encuentra contenido un texto "sin movimientos"; este Órgano determina que se tiene por atendida la información referida.

Sin embargo, respecto a los comprobantes fiscales digitales por concepto de nómina, se advierten datos públicos que no dejó a la vista del particular como lo es el RFC del Ayuntamiento y la firma del servidor público; atento a ello, este Órgano Garante, determina ordenar la entrega de los mismos en donde deje visibles dichos datos, en razón de que como ya se mencionó, éstos son considerados como datos públicos.

Por otro lado, es de señalar que el Servidor Público Habilitado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, solicitó se llevara a cabo el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada a modalidad de entrega *in situ*, toda vez que la plataforma del SAIMEX sólo tiene capacidad para 8000 hojas y la información solicitada contiene 8256.

Argumento que, se considera procedente en razón de que si bien es cierto, LA RECURRENTE pidió en su solicitud que dicha información, debía ser entregada vía EL SAIMEX; en el caso que nos ocupa existe justificación para no entregar la misma en la vía solicitada, como quedó plasmado anteriormente.

En efecto, el cambio de modalidad para la entrega de la información efectuado por EL SUJETO OBLIGADO, se encuentra ajustado a derecho, ya que si bien pudiera considerarse como un incumplimiento a los principios de transparencia, al no proporcionarse la información que requería LA RECURRENTE en la modalidad que éste señaló que se le entregara, también lo es que en el presente caso el cambio de modalidad se encuentra justificado y fundamentado en lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

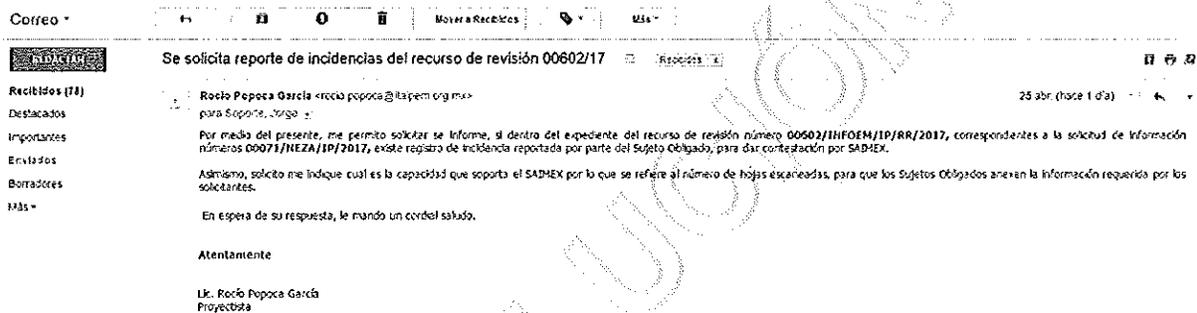
En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

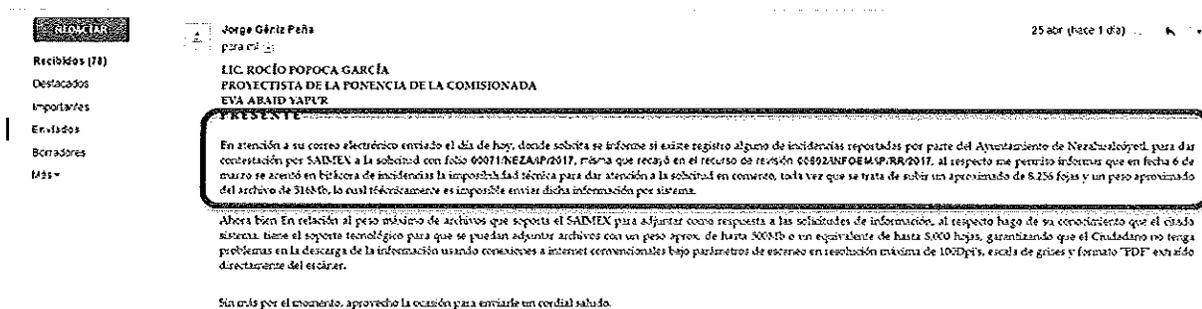
(Enfasis añadido).

Es así que, para que un cambio de modalidad en la entrega de la información sea procedente, es necesario que los Sujetos Obligados respeten el procedimiento señalado por la Ley y los Lineamientos de la materia.

Atento a lo anterior, es de señalar, que ésta Ponencia el veinticinco de abril del presente año, envió correo electrónico al Director de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, a efecto de solicitar información respecto de si se tuvo algún reporte de incidencias por parte de EL SUJETO OBLIGADO, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Siendo así que, en la misma fecha el Director de Informática de este Instituto, informó que en fecha seis de marzo se registró en la bitácora de incidencias la imposibilidad técnica para dar atención a la solicitud vía EL SAIMEX, en virtud de que se trababa de subir un aproximado de 8,256 fojas, haciendo un peso aproximado de 516Mb por lo que técnicamente no era posible adjuntar la información solicitada por LA RECURRENTE, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Por tanto, al haber reportado el Servidor Público Habilitado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, a través del **SUJETO OBLIGADO** la incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **LA RECURRENTE**, se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información, ante la imposibilidad técnica para digitalizar la misma y agregarla al **SAIMEX**.

En efecto, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular, también lo es que, sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta, en la que se le hará saber a la solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica, así como avisar de inmediato a éste Instituto, a efecto de reportar la incidencia correspondiente.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante considera favorable y procedente el cambio de modalidad *in situ*, atendiendo a que la información solicitada en el presente rubro corresponde a un considerado y elevado número de documentos que ascienden aproximadamente a 8,256 hojas.

Atento a lo anterior; este Órgano Garante, determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** informe el lugar, día y hora, así como el nombre del personal que le permita el acceso a la información.

Siendo importante referir que el tiempo y el horario que establezca **EL SUJETO OBLIGADO** para tal efecto, debe ser **razonable y accesible**, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad y facilidades necesarias para la consulta de la información, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información de **LA RECURRENTE**.

Por otro lado, es de señalar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó a su respuesta el Acuerdo respectivo del Comité de Transparencia; sin embargo, del análisis realizado por esta Ponencia, se advierte que el mismo carece de fundamentación y motivación, consistentes en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Al respecto, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

..."(Sic)

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.” (Sic)

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a

través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se siente afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Atento a lo anterior, se debe atender a los que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, el acuerdo que clasifique la información, debe contener un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crea la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la clasificación de la información, se ve violentando el derecho de acceso a la información de la parte solicitante.

Al respecto, los artículos 3, fracciones XX, XXI, XLV; 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable."

Atento a lo anterior, es necesariamente que el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente la clasificación, exponga los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- dejando al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En este contexto, se advierte que la información entregada en su respuesta, no satisfice por completo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en razón de que no se puede tener certeza respecto a las razones o motivos por la cual algunos datos fueron testados, razón suficiente para ordenar de igual forma al **SUJETO OBLIGADO** a entregar el Acuerdo de clasificación mediante el cual su Comité de Información, ordene la versión pública de la información contenida en el disco 4 del

Informe mensual de diciembre de 2015, así como del informe mensual de diciembre de 2016.

Atento a todo lo anterior, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta desfavorable al derecho de acceso a la información ejercido por **LA RECURRENTE** en razón de que la misma es incompleta, razón por la cual el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice: ..

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares; para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se entregue completa la información solicitada, y en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omite entregar toda la información requerida por **LA RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, se desprende que los motivos o razones de inconformidad, vertidas por **LA RECURRENTE** son fundadas, en tal virtud, este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue en versión pública, la información faltante.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta, anexó diversos archivos, de los cuales se

advirten datos personales susceptibles de ser clasificados, señalando de manera enunciativa más no limitativa el RFC, CURP, Clave de ISSEMYM, descuentos de carácter personal, entre otros, omitiendo entregar la misma en versión pública y cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo anterior se deberá hacer del conocimiento al Contralor de este Instituto a fin de que en términos del ordinal 190 de la ley de la materia determine lo conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** atienda la solicitud de información 00071/NEZA/IP/2017 en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, y entregue a **LA**

RECURRENTE vía Consulta Directa, en versión pública de ser procedente, lo siguiente:

“a) Los documentos faltantes respecto del disco 4, correspondientes al Informe Mensual de diciembre de 2015, del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

b) Los documentos faltantes respecto del Informe Mensual de diciembre de 2016, del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento e Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

c) Disco 4, correspondiente al Informe Mensual de diciembre de 2015; así como, el informe mensual de diciembre de 2016, remitido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Debiendo indicar el lugar, día y hora, así como el nombre del personal que le permita el acceso a la información. Asimismo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a fin de que determine lo conducente, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00602/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00602/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/RRG